

pecto a la mediana Calle de Saavedra Tajardo, propia de
dianeria de la D. José Llovera, y que dice así:
Casa Correccion
con el muro de
la Diputacion
provincial.

"Enterado de la comunicacion dirigida
al Sr. Alcalde por D. José Llovera con fecha
dos del actual, en la que expresa su deseo de
renunciar a la participacion de medianeria
que puede tener en los muros de Poniente y
Mediodia de la Casa Carcel correccion, de la
propiedad del Ayuntamiento, entiendo el que
suscribe.

1.º Que cerrando estos muros, la finca del Sr.
Llovera, en donde se encuentra instalada la
Exma Diputacion provincial por los vientos
de Levante y Norte, es medianeria para
ambos predios hasta la altura de quince pal-
mos ó sean tres metros, trece centímetros, que
es lo usual del pais para este caso.

2.º Que respecto al fundamento que puede
tener el referido Sr. para renunciar a la me-
dianeria ó recíprocamente para impedirlo,
nuestra legislacion escasa y vaga en esta ma-
teria no da lugar suficiente, a mi juicio, para
establecer una conclusion basada en precepto
legal como voy a demostrar.

El proyecto de código civil en su artículo
518, Título 5.º libro 2.º dice: "Sin embargo,
todo propietario puede dispensarse de con-
tribuir a esta carga (reparacion y reconstruc-
cion) renunciando a la medianeria, salvo el
caso en que la pared medianera sostenga un
edificio suyo."

El Sr. Calvo y Pereira en su tratado de Pa-
redes, vista y lances, dice en su parte doctrinal
párrafo 9.º "Por regla general nadie está
obligado a mantener su propiedad en estado
de indiviso: así el artículo 510 del C. P. no per-
mite modificar este principio, si no por co-